



LA ORIENTACION

PERIÓDICO SEMANAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO DE LAS ASOCIACIONES DE MAESTROS DE LA PROVINCIA

REDACCION Y ADMINISTRACION:

PLAZA DE SAN ESTEBAN, 2

Se suscribe en la Administración de este periódico, a donde se dirigirá la correspondencia.

SE PUBLICA LOS VIERNES

Los señores suscriptores que cambien de residencia por cese, traslado u otra causa, deben manifestarlo a la Administración, para variar la dirección de la respectiva faja del periódico.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

PRECIO DE SUSCRIPCION:

TRIMESTRE..... 1'75 PESETAS

PAGOS POR TRIMESTRES VENCIDOS

Se entiende que continúa el abono a este periódico de los que no avisen lo contrario al finalizar la suscripción.

RADIO 5 lámparas, 200 ptas.
Toda Europa en alta voz.

Cine Pathe Baby Modelo especial para Escuelas, 100 pts.

Las películas se alquilan.

Relojes de bolsillo y pulsera, desde 10 pts.

TODO A PLAZOS

CASA CAMARILLO. -- Mayor, 9

Los regalos de Navidad

Dos personajes del mundo político se han agarrado, en estos días, a mi espíritu, como lapas, y quieren, a todo trance, entablar, con las pocas ideas que en él se alojan, un inaplazable juicio de desahucio.

Los dos prohombres pertenecen a tiempos distintos, y tienen también papeles diferentes en esa grotesca y eterna comedia de "El arte de gobernar". Muy lejos ya el uno, y desenvolviendo en la actualidad su papel el otro, los dos actores van tomando firmes posiciones en los centros de mi masa nerviosa, y, acobardadas las otras ideas, huyen espantadas a refugiarse en los surcos laberínticos de las circunvoluciones cerebrales.

El primer personaje es Ventosa, aquel ministro de Hacienda que allá por el año 1917, si no miente mi memoria, nos obsequió, para mejor saborear los días de regocijo de la Navidad, con una paga extraordinaria. El otro es Villalobos, ese ministro de Instrucción que también nos obsequia a su manera; no con pagas generosas para premiar la alta al par que dura labor de nuestro apostolado, pero sí con disposiciones sin solución de continuidad para ir haciendo más difícil cada día nuestra peregrinación por el camino estrecho y espinoso de la brega profesional.

Es admirable la firmeza espiritual de don Filiberto. Cosa que pretende, está realizada al poco tiempo. Si nos anuncia la aparición de disposiciones interesantes, pronto logra que sus promesas tomen estado civil en las hojas de la "Gaceta".

El Magisterio, en general, no creo que haya sentido, esta vez, las inquietantes emociones de lo que iba a venir, ni ha puesto tampoco cara de susto frente a los hechos ya naturalizados. Hace ya tiempo que viene curándose de espanto, y piensa más en recoger desilusiones y despegos, que en cosechar halagos y mejoras.

La última disposición sobre provisión de Escuelas, hermana de otras disposiciones de parecida contextura, no ha sorprendido a los Maestros; hace ya tiempo que sus nervios están disciplinados, y no se impresionan fácilmente ante esta clase de excitantes.

Empezamos a ver hace tres años la alborada de nues-



Se publicó

3 ptas. cartón
2,50 ptas. rústica
10 ptas. piel

Con participación en la LOTERIA NAVIDAD 1934 N.º 22483

Y REPARTO DE REGALOS LECTURA

AMENA E INTERESANTÍSIMA VENTA EN LIBRERIAS Y PAPELERIAS y Editorial Baily-Bailliere, Apariado 55 - MADRID

Todas las publicaciones de la Casa Baily-Bailliere Se hallan de venta en la IMPRENTA Y LIBRERÍA DEL SUCESOR DE ANTERO CONCHA.—PLAZA DE SAN ESTEBAN, NÚM. 2, GUADALAJARA

tra dignificación moral y económica; pero aquello pasó como reguero de luz de un meteoro y consumió nuestra ilusión, haciéndonos salir de las falaces regiones del ensueño. Quedó en suspenso, sin saber por qué, el ritmo de la creación de Escuelas y elevación de sueldos, y la marcha toda de nuestro mejoramiento sufrió también un espantoso colapso.

No dudo en la buena fe que en todas sus decisiones ponga el actual ministro de Instrucción; pero entiendo que debiera madurar más sus proyectos y no legislar sin el debido asesoramiento de Maestros y Asociaciones. Seguramente la actual disposición sobre traslados no habría quedado redactada como está; si antes se hubiera sometido al control de la opinión en ella interesada.

El daño que ha causado a la mayoría de los Maestros, mejor dicho, el que va a producir tan pronto se ponga en ejecución, va a ser enorme. ¿Qué razón ha podido invocar el señor Villalobos para dar ese salto atrás y dejar condenada a la mayoría de una Clase a la imposibilidad de acercarse a las ciudades en busca de un porvenir para su prole? Yo, la verdad, quisiera saber qué beneficios pretende alcanzar desenterrando unas oposiciones restringidas aborrecidas por muchos, y suprimiendo en los concursos, de un plumazo, aquellas series que a todos facilitaban el poder ejercer en los núcleos urbanos de gran censo.

Eliminadas para darlas a la oposición entre Maestros, la mitad de las Escuelas vacantes en capitales de provincia y poblaciones de 15.000 habitantes, únicamente podremos pedir la mano a las doncellas menores de esa edad. Menos mal que no es difícil lograr los favores de estas damitas, pues sabido es, que solamente pueden aspirar a tal honor los Maestros del grado profesional, los opositores o cursillistas, los excedentes, los reingresados, los consortes y todos los que lleven más de tres años en la misma Escuela. ¡Una entelequia!

El regalito de Navidad de este año, como vemos, no puede ser más cumplido. Seguiremos arrastrando nuestras miserias por los páramos espirituales de esos pueblos olvidados y ofreceremos, como herencia a nuestros hijos, por el alcance de ese Decreto, un ridículo horizonte que sea la sepultura de su triste porvenir. Nuestra suerte ya ha quedado fallada. ¡*Alea jacta est!*

S. GARCÍA MARTÍNEZ.

Se repite el año 1920, con fatales y peores consecuencias

Cuando escribo estas líneas, aun no ha salido en la "Gaceta" el Decreto de provisión de Escuelas, pero lo conocemos por el Consejo de Ministros celebrado el día 12 del actual. En él no se atienden para nada las justísimas aspiraciones del Magisterio. Volvemos a los antiguos y caducos procedimientos ya desterrados, resucitando los torneos opositoristas, sin nada práctico ni beneficioso para la Escuela, niño y Maestros; es decir, con manifiesto perjuicio para estos tres factores. Al

Maestro no se le debe apartar de su misión; ésta está en la Escuela; restar energías en estos torneos u otras actividades, es una equivocación lamentable, y el tiempo, fiel reflejo de la realidad, nos dará la razón.

La situación del Magisterio es difícilísima con tanto tejer y destejer legislativamente, y se precisa una Ley firme, llámese de Bases o como sea; pero estar en esta situación angustiosa, es salirse de sus anhelos y aspiraciones.

Lo que sucede con el Magisterio, jamás se dió en Cuerpo alguno: restricciones en sueldos, oposiciones a todo pasto, limitaciones escandalosas...; se conoce que pesa sobre él una maldición. Estos constantes tejer y destejer, perjudica los intereses de la enseñanza, y lleva el desaliento, la tristeza, al sufrido Magisterio. Legislar por Decreto, perjudica más que una mala Ley. ¡Cuándo llegará el día que el Magisterio sepa sus derechos y deberes que corresponde a su misión!

Jamás se pensó, en otros Cuerpos pertenecientes al Estado, que para ir a plazas de 15.000 habitantes, los obliguen a hacer oposiciones, a pesar de estar mejor retribuidos para realizarlas; al publicarse en la "Gaceta", no estaría de más que se pusiera Reservado para el Magisterio.

El mencionado Decreto, la clase en general lo ve con disgusto; las Asociaciones del Magisterio lo dirán, aunque parece, por su desatención en las alturas ministeriales, se les quiere meter en un pozo insondable.

Otra cuestión que en algunos periódicos abrigaba mis temores, era lo de la colocación de los Maestros del grado profesional, y se confirman éstos: se les colocará en el Escalafón a continuación del último de la categoría de 4.000 pesetas, sin tener en cuenta, para nada, a esos beneméritos compañeros encanecidos en la enseñanza, con votos de gracias, con toda una vida de sufrimientos, de escasez, allá en las apartadas aldeas, lejos de todo progreso, cuando peor retribuido el Magisterio estaba, y ahora, cuando han realizado una prueba para quitarse la limitación que pesaba como una roca para ellos, pudiendo salir de la aldea inactiva donde han ejercido toda su vida, gastando su juventud, sacrificando a sus hijos, una disposición... los limita más escandalosamente que antes, y se les infiere la ofensa de colocar delante de ellos una promoción de jóvenes noveles Maestros.

Pobre Magisterio; días de sufrimiento te esperan. Eres incomprendido en las alturas; no valen tus quejas y lamentos; tu sino, en este mundo, no es más que sufrir... sufrir... Tú que esperabas un porvenir más digno y humano.

EVENCJO SÁNCHEZ.

(Yélamos de Abajo.)

MAESTROS DEL 2.º ESCALAFÓN.—Se mandan orientaciones pedagógicas para los que deseen pasar al primero. Informes: Travesía de Trujillos, número 2, Escuela, Madrid.

DE ASOCIACIONES

A TODOS LOS MAESTROS INTERINOS Y SUBSTITUTOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Compañeros: Para asuntos de gran interés, se cita a todos los Maestros que estén en esta situación, para el día 30 del corriente, a las doce de la mañana, en el Grupo Escolar de las Cruces.—LA COMISION

SECCION OFICIAL

Orden ministerial de 23 de noviembre, sobre casa-habitación.

Visto el recurso entablado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alovera (Guadalajara) contra la Orden dictada por esa Dirección general, fecha 25 de septiembre último:

Resultando que el Inspector de la Zona significó que no quedaba otro camino que acatar y cumplir la consabida Orden o que el Ayuntamiento gestionara y consiguiera que el dueño de los inmuebles donde habitan aquellos Maestros rebajase el precio del arrendamiento anual de los mismos a la cantidad que el Municipio viene abonando por alquileres:

Resultando que el Alcalde del pueblo de Alovera, dueño de la casa que habita la Maestra, manifestó que la propuesta formulada por la Inspección no podía ni aun iniciarse con la esperanza de éxito, porque en aquel pueblo resultaba imposible alquilar una casa decorosa por renta inferior a la en que él (el Alcalde) tenía asignada a la en que vivía la Maestra:

Considerando que la Orden recurrida está fundamentada acertadamente, y que el artículo 15 del Estatuto del Magisterio fué dictado para establecer un precepto general llamado a facilitar la resolución de casos también generales y sin peculiares características, que no puede anular el imperativo categórico de una Ley, todavía vigente, que es el supremo mandato del Poder público,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto por la Alcaldía de Alovera (Guadalajara) contra la Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de 25 de septiembre último, declarando ésta firme.

("Gaceta" 13 diciembre.)

* * *

Orden ministerial de 8 de diciembre, sobre Instituto-Escuela.

Vista la propuesta formulada por la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas para el nombramiento con carácter definitivo de las Maestras nacionales que a continuación se expresan para otras tantas Escuelas de Primera Enseñanza en el Instituto-Escuela,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que, de conformidad con las Ordenes de 7 de septiembre y 2 de octubre de 1933, se apruebe la referida propuesta del citado Centro a favor de las Maestras doña Juliana Aparicio González, doña Marta Cejudo Hervás, doña Juana Moreno Sosa, doña María Natividad Cuadrado y Zalvidea, doña Carmen García del Diestro, doña Angeles Gasset de las Morenas, doña Ma-

ría Concepción Enterría Gainza, doña Teresa Lamarque Sánchez, doña María Teresa Noreña Ferrer, doña Mercedes Polo Díez, doña Marina Romero Sánchez, doña Amalia Sánchez Rodríguez, doña María Teresa Martínez Castroverde y doña Gloria Varela Hervias.

Segundo. Que las plazas que las mismas desempeñaban y para las que fueron nombradas en virtud de lo prevenido en el Decreto y Orden de 23 de octubre último ("Gaceta" del 25), serán provistas de nuevo por dicho turno en la fecha que se determine.

("Gaceta" 9 diciembre.)

* * *

Orden ministerial de 8 de diciembre, sobre Cursillistas de 1933.

En virtud de haber sido nombradas por Orden de esta fecha para desempeñar las plazas vacantes en el Instituto-Escuela las Maestras que el 11 de noviembre último lo fueron para las Escuelas de Albaterra (Alicante), Ayamonte (Huelva) e Ibiza (Baleares),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, en las condiciones que la Orden de 23 de octubre último ("Gaceta" del 25) señala para la elección de Escuelas entre cursillistas de 1933, se adjudiquen las tres vacantes indicadas ante los Tribunales respectivos el día 16 del actual, a las once de la mañana, excepción hecha de Baleares, que celebrará dicha elección el día 20 del corriente.

Las Maestras cursillistas a quienes no interese la vacante de su respectiva provincia no tendrán necesidad de presentarse o delegar para dicho acto, entendiéndose que quedan confirmadas en la Escuela para la que fueron nombradas el día 11 del pasado mes de noviembre.

Esta elección afecta tanto a las tres vacantes anunciadas en las citadas provincias como a las que dejaren las Maestras cursillistas al elegir otras.

("Gaceta" 9 diciembre.)

* * *

Orden ministerial de 8 de diciembre, sobre Instituto-Escuela.

Nombrados por Orden de esta fecha para el desempeño de las vacantes del Instituto-Escuela las Maestras que en la misma se expresan, las cuales fueron designadas como cursillistas de 1933 para el desempeño de las vacantes adjudicadas a dicho turno y que por su número les correspondió, no procede que las Escuelas que desempeñen, y que al pasar al Instituto-Escuela quedan vacantes, se dejen sin proveer, considerando que, de haberse aprobado oportunamente la propuesta formulada por la Junta de Ampliación de Estudios, habrían sido provistas, como correspondía, el día 11 de noviembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El día 16 del corriente mes, a las once horas, se constituirá en Tribunal en Madrid el Director de la Normal del Magisterio primario (Castellana), el Inspector Jefe de Primera Enseñanza y el Jefe de la Sección administrativa, que actuará de Secretario.

Segundo. Se leerá por el Secretario la lista de Escuelas que, como resultado de la aprobación de propuesta de la Junta de Ampliación de Estudios, queden vacantes, a las que se agregarán cuantas otras existieran hasta las diez de la mañana del citado día 16 y correspondan ser adjudicadas a cursillistas de 1933.

Tercero. Por el orden en que los cursillistas figuren en la lista única irán eligiendo las Escuelas a que se refiere el artículo segundo de esta Orden, afectando esta atención tanto a las nuevas plazas como a las que dejaren los cursillistas al elegir otras.

Cuarto. Los cursillistas que no puedan asistir personalmente a la elección de plazas delegarán por escrito en otra persona, firmando la declaración el interesado, con el visto bueno del juez municipal o del Alcalde de la población donde resida.

Quinto. Los cursillistas que estén conformes con la Escuela que eligieron el 11 de noviembre último, quedan confirmados en las vacantes para que fueron nombrados ese día, y no necesitan presentarse el 16 del actual en la Escuela Normal.

Sexto. Los cursillistas que no se presenten a la elección o no deleguen en otra persona, se entiende que están conformes con las Escuelas que eligieron el día 11 de noviembre y que renuncian a hacer nueva elección.

Séptimo. Es de aplicación en esta convocatoria extraordinaria lo dispuesto en los artículos quinto y sexto (del artículo sexto, el párrafo segundo adaptado a las circunstancias de la presente), séptimo, octavo y noveno de la Orden ministerial fecha 23 de octubre, ya mencionada.

(“Gaceta” 9 diciembre.)

* * *

Orden de 30 de octubre, con el Reglamento sobre Becas a los alumnos seleccionados.

“Este Ministerio ha tenido a bien disponer se inserte a continuación el Reglamento para la aplicación del Decreto de 16 de octubre corriente, sobre adjudicación de becas a los alumnos seleccionados de los diversos Centros de enseñanza dependientes de este Departamento:

REGLAMENTO

Artículo primero. Las becas adjudicadas hasta la fecha, conforme vayan vacando, sea cual fuere la causa, y las que se creen en lo sucesivo, se distribuirán por provincias proporcionalmente al número de habitantes de cada una. Los actuales becarios, mientras cumplan las prescripciones reglamentarias con arreglo a las que fueron designados y las que en el presente se determinan, continuarán en el disfrute de las becas.

Art. 2.º La insuficiencia económica se acreditará por la declaración escrita de los padres o de quien legalmente represente a los menores, en las que se consignarán los sueldos, rentas y toda clase de emolumentos con el objeto de justificar que no tienen un ingreso anual superior a 6.000 pesetas. Aunque se trate de hijos emancipados, es necesaria la declaración de los medios de vida de los padres. Cuando la insuficiencia económica ofrezca dudas al Patronato que tenga a su cargo la adjudicación, podrá solicitar de los interesados, o directamente de los Centros oficiales, certificaciones de las contribuciones que satisfagan los padres y ascendientes, así como las informaciones que crea necesarias para resolver con las mayores garantías de acierto. En cualquier momento que se demuestre la falsedad de esta declaración será suspendido de la beca el alumno, publicándose la resolución en la “Gaceta de Madrid” y en el “Boletín Oficial” de la procedencia respectiva.

Art. 3.º Los alumnos becarios que en los exámenes les sea devuelta papeleta o dejen de presentarse a los de todas las asignaturas en que se encuentran matriculados, a no ser por enfermedad o por otras causas debidamente comprobadas, justificando que les ha sido imposible la preparación, serán suspendidos en el disfrute de la beca.

En estos casos, el Patronato, por una sola vez, podrá autorizar al becario la continuación en el disfrute de la beca. Igualmente serán suspendidos de la beca los alumnos que, aun teniendo buenas calificaciones en el curso, observen mala conducta en los internados. Los Directores de éstos consignarán las faltas leves y darán cuenta al Patronato provincial de los becarios que incurran en faltas graves, para que tome las resoluciones a que haya lugar, después de la comprobación de las faltas de conducta.

Art. 4.º Las becas serán concedidas para estudios de Segunda enseñanza, por la suma de 150 pesetas al mes, o sean 1.350 pesetas en los nueve meses del calendario escolar. Para seguir estudios de Universidad y Escuelas especiales de estudios superiores, 200 pesetas al mes, o sean 1.800 pesetas en los nueve meses del calendario escolar. Si excediere el importe de la beca al de la pensión que abonase el Patronato al interesado, la diferencia le será entregada al alumno para sus gastos personales.

Art. 5.º Los alumnos becarios que, habiendo observado buena conducta, tengan calificación de sobresaliente en las dos terceras partes de la asignatura del Bachillerato o el premio extraordinario en la reválida, al terminarlo continuarán disfrutando la beca hasta la terminación de la carrera universitaria o especial que elijan, si continúan reuniendo las prescripciones establecidas, aunque necesiten realizar los estudios fuera de la provincia de su residencia. El Patronato provincial correspondiente, en este caso, recabará los informes que crea necesarios de los Centros de enseñanza y de sus internados para que siempre tenga la tutela y vigilancia de sus becarios.

Art. 6.º El Patronato de selección de becarios lo ejercerá en las provincias donde haya Universidad, la Junta de Gobierno de ésta. Donde no haya Universidad, estará constituido por representaciones de los Institutos nacionales, Escuelas normales y especiales. En las capitales de provincia donde haya más de un Instituto, turnarán éstos cada cuatro años en la representación, comenzando ésta por el más antiguo. Si hubiera un solo Instituto nacional y otro en el resto de la provincia, estarán los dos representados en el Patronato. Si hubiera más de un Instituto nacional fuera de la capital, se establecerá para estos Institutos el turno a que se refiere el párrafo anterior, pero el de la capital de la provincia estará siempre representado en el Patronato. Los Institutos elementales no tendrán representación en estos Patronatos. Los becarios que vivan en provincias donde haya internados oficiales o Colegios mayores universitarios, están obligados a ingresar en ellos. Cuando no existan internados en la provincia percibirán la correspondiente pensión del Estado.

Art. 7.º Los Patronatos provinciales, no universitarios, elegirán libremente el presidente. Será Secretario el jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza o el delegado de la Administración provincial de Instrucción Pública, si se hubieran creado las Delegaciones provinciales del ramo.

Art. 8.º Los representantes de los Patronatos provinciales serán renovados por mitad cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus Vocales. La primera reno-

vacación se hará por sorteo en el mes de enero de 1937, para continuar después en la forma establecida por este artículo.

Art. 9.º Durante el mes de agosto anunciará cada Patronato las vacantes que en su provincia existan, pudiéndolas solicitar los interesados, sus padres o quienes legalmente les sustituyan, o proponerlos los Maestros de las Escuelas nacionales cuando se trate de alumnos que no hayan cursado los estudios del Bachillerato o análogos. Para los demás alumnos, pueden igualmente proponerlos los Centros de enseñanza o directamente los interesados, sus padres o quienes les reemplacen, acompañando a la solicitud y a la declaración de insuficiencia económica cuantos documentos estimen pertinentes presentar.

Art. 10. Los alumnos que reúnan las condiciones exigidas, en cuanto a insuficiencia económica y procedente propuesta, serán sometidos a unos ejercicios de aptitud, en los que se procurará conocer la cultura general de los alumnos en ejercicios de redacción, de interpretación de textos, de conocimiento de Historia, Ciencias físicas, Naturales y Matemáticas, debiendo demostrar los aspirantes tener una brillante preparación para el ingreso en los estudios que se propongan realizar. Se exigirán y se demostrarán, asimismo, conocimientos de idiomas a los estudiantes universitarios de Arquitectura y de Ingeniería.

Art. 11. Para juzgar los ejercicios se constituirá un Tribunal presidido por un Vocal del Patronato designado por el mismo y por cuatro Vocales ajenos a él, que puede nombrar libremente o solicitar su designación de los Centros de enseñanza o de las Entidades cuya colaboración se estime necesaria. Del Tribunal formará parte un Catedrático de Letras y otro de Ciencias del Instituto nacional o de las respectivas Facultades universitarias.

Art. 12. Para las becas de los alumnos que no han comenzado los estudios del Bachillerato se constituirá un Tribunal, otro para los alumnos que hayan aprobado algún año de Bachillerato y otro para los que se hallen en igual circunstancia en Escuela Normal; otro para los aspirantes a las becas de Bellas Artes; uno solo para becas de las Facultades de Derecho, Letras, Filosofía e Historia; uno solo para los alumnos de Ciencias, Medicina, Farmacia y Veterinaria; otro para todas las Escuelas de Ingenieros y de Arquitectura, y otro para las Escuelas de Comercio e Industriales.

Art. 13. El Tribunal no propondrá al Patronato respectivo más becarios que el número de becas vacantes. El Patronato, una vez conocidas las propuestas, hará los nombramientos correspondientes, remitiendo certificación del acta al Ministerio.

Art. 14. Al finalizar el curso, los Centros de enseñanza en los que existan becarios nombrados por el Patronato provincial remitirán al Secretario de éste una certificación de las calificaciones obtenidas por cada uno de los becarios. Asimismo, remitirán informe a dicho Secretario acerca de la conducta del alumno, el Director del internado, los Profesores del curso y el Director del Centro de enseñanza donde cursará sus estudios. En armonía

con estos informes y lo prescrito en este Reglamento, el Patronato resolverá si ha de continuar el alumno en el disfrute de la beca.

Art. 15. El pago de los subsidios deberá hacerse por meses vencidos, durante la época del curso y mediante nóminas especiales, que deberá formular el Secretario del Patronato a que el alumno seleccionado pertenezca.

Art. 16. La primera nómina que se forme para acreditar su subsidio el favorecido, será justificada con una copia literal de la Orden ministerial que se dicte confirmando la declaración de alumno seleccionado el jefe del Centro, en la que conste que se ha dado posesión al alumno en la fecha en que ha sido matriculado. Las nóminas de los meses siguientes sólo deben ser justificadas por una certificación expedida por el Secretario de los Centros docentes, y extendida en papel de 0,15 pesetas, en la que se haga constar la buena conducta y aplicación del alumno. Las nóminas, redactadas conforme al formulario oficial, deberán ser remitidas por los jefes de los Centros docentes, y por medio de oficio, a la Sección de Contabilidad de este Ministerio antes del 25 del mes anterior a que correspondan los devengos, proponiendo, en su caso, la aprobación definitiva y su remisión a la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio, para que sean satisfechas por medio de los libramientos en firme.

Art. 17. Independientemente de las matrículas gratuitas que han de ser designadas a los alumnos seleccionados, subsistirán las que a los alumnos necesitados, no seleccionados, reservan en la proporción establecida las disposiciones vigentes hasta la fecha y que no se consideren derogadas por la presente, y las que por los preceptos también en vigor están autorizados los jefes de los Centros a conceder por razón de familia numerosa. *Filiberto Villalobos.*

(“Gaceta” 2 noviembre.)

ESTE NÚMERO HA SIDO VISADO POR
LA CENSURA

Información del Ministerio

(DE NUESTRO ENCARGADO, SR. CASAS)

Madrid, 20-12-934.

Las vacaciones escolares y el calendario escolar.—Se ha hecho extensiva para las Escuelas primarias la disposición sobre vacaciones escolares, empezando éstas el día 21 del actual, hasta el 6 de enero inclusive, cuya disposición ha sido bien acogida por el Magisterio, puesto que, en esa época, es cuando coinciden los grandes fríos, y las clases de adultos, por las que se tiene una sobrecarga de trabajo, viniendo a aliviarla la citada disposición. También se dispone que las vacaciones de primavera

coincidan con la Semana Santa, y que sean festivos el lunes y martes de Carnaval. Esto no alterará para nada las vacaciones de verano.

Se convoca a los cursillistas para elegir plaza.—Una Orden ministerial ordena que el día 22 del actual se reúnan, en las Normales de Guipúzcoa, León, Logroño, Oviedo, La Coruña y Pontevedra, las Maestras cursillistas en expectación de destino, al objeto de elegir, además de las Escuelas vacantes producidas con posterioridad al 11 del pasado, aquellas otras que, habiendo sido anunciadas como mixtas, servidas por Maestros, deberán ser adjudicadas a Maestras. En esta elección extraordinaria se aplicará lo dispuesto en la Orden de 23 de octubre último, adaptando el articulado de la misma a las circunstancias de la presente Orden.

Asociación de Maestros de las Escuelas Nacionales de Madrid.—En la elección verificada el domingo último para los cargos de la Directiva, tomaron parte 198 votantes, habiendo triunfado, por 119 votos, la candidatura siguiente:

Don José Delgado, Presidente; don Eduardo Bernal, Tesorero; don José Solance, Secretario; señorita Africa Ramírez, Vocal segundo; don José César Rodríguez y don Gamaliel Martínez, de la Comisión Pedagógica; don Francisco Freijo y don Nicolás Valle, de la Económica.

El traslado de los Maestros por el turno de consortes. Los Maestros consortes hacen un ruego al Ministro de Instrucción Pública, en virtud del cual las Secciones administrativas de Primera Enseñanza procedan a anunciar, por el turno especial de consortes, las vacantes que correspondan a este turno de provisión. Así como que no sean adjudicadas éstas a los cursillistas, por superioridad de censo, toda vez que la colocación de ellos no se perjudica ni retrasa y puede resultar favorecida con las vacantes que producen los consortes trasladados. Se da satisfacción así a gran número de Maestros consortes, sin lesionar derecho alguno, con sólo suspender la orden telegráfica de 23 de octubre, que ordenó cesase hasta nueva orden el traslado de Maestros por el turno de consortes. Además, hay unas vacantes, las de poblaciones con censo superior al más alto de las diez últimas adjudicadas, que no pueden darse a los cursillistas pendientes de colocación, ni tampoco anunciarse al turno de consortes, por impedirlo la mencionada orden telegráfica.

Exámenes extraordinarios para los normalistas del plan de 1914.—Para liquidar el régimen creado por el paso de alumnos del plan de 1914 al de 29 de septiembre de 1931, y por haber sido derogado el primero, el Ministerio de Instrucción Pública, ha dispuesto le sean concedidos exámenes extraordinarios en el mes de enero, por una sola vez, a todos los alumnos a quienes quedasen pendientes de aprobación asignaturas del último curso del plan de 1914, cualquiera que sea el número de ellas.

Se hace la expresa y especial previsión, de que entre ellas, de ningún modo, podrán ser comprendidas las prácticas de enseñanza.

NOTICIAS

COBROS.—Hoy cobrarán los Habilitados de los Maestros las cantidades de personal correspondientes al mes de diciembre actual.

Las de gratificación de adultos no pueden hacerse efectivas, porque hasta la fecha no se han hecho los acoplamientos por la Inspección y la Sección, de las cantidades presupuestadas, con los Maestros que vienen dando estas clases.

× × ×

DE LA CONFEDERACION.—Como en años anteriores, la Compañía de Ferrocarriles ha concedido rebaja en los billetes de viajeros assembleístas para poder asistir a las sesiones de los días 28, 29 y 30 de diciembre en todos los trenes, incluso rápidos y expresos.

Por nuestra Ejecutiva se han extendido las tarjetas de assembleísta, que despacha y obran en poder del Tesorero de la entidad, don Ladislao Santos, en Torrejón de Velasco (Madrid), las que podrán ser utilizadas para la ida desde el 23 al 29 de diciembre de 1934, y serán valederas para regresar del 29 del mismo mes al 9 de enero de 1935, todas estas fechas inclusive.

Quienes deseen hacer uso de este billete a precio reducido, solicitarán del señor Santos la mencionada tarjeta, acompañando "una peseta" por cada una que se desee para gastos de Asamblea.

Las sesiones se celebrarán en la "Casa del Maestro", Plaza de la Independencia, número 9, Madrid.

× × ×

MATRÍCULA GRATUITA.—Se ha concedido matrícula gratuita y subsidio de 150 pesetas mensuales, a los alumnos de esta Normal del Magisterio, doña Alejandra Felipe Gil y don Luis Jesús Sánchez Miguel.

× × ×

LOS CURSILLISTAS DE 1933.—Según manifestaciones del Director general de Primera enseñanza, se está ocupando del concurso y colocación de los cursillistas de 1933. Las vacantes están anunciadas en la "Gaceta", pero hay que agregar las ocurridas hasta el día 10 de diciembre y que sean menores que el censo señalado para las diez últimas adjudicadas, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de octubre.

Después de la colocación de los cursillistas, se dispondrá la colocación de los interinos y de los Maestros que teniendo servicios interinos, por tener más de cuarenta años, no pueden presentarse en los concursillos.

× × ×

POSESIONES Y CESES.—Se ha dispuesto que las Secciones Administrativas recuerden a los Consejos locales la obligación que tienen de comunicar a las mismas las posesiones y ceses de los Maestros, así como las vacantes que se produzcan.

× × ×

OMISION.—En la relación de Maestros que han hecho las pruebas para pasar del segundo al primer Escalafón, publicada en nuestro último número, fué omitida involuntariamente doña Justa A. San Antonio, Maestra de Castilmimbre, que mereció la calificación de aprobada.

× × ×

INSTITUTOS.—En la relación de Institutos elementales cuya supresión se anuncia oficialmente para fin del año académico actual, caso de que por los respectivos Municipios no los instalen en las debidas condiciones, o no logren el volumen de alumnos que señala el Decreto de 6 de agosto último, figura el de Molina de Aragón.

× × ×

BECA.—Se ha concedido, para cursar estudios de Bachillerato, como alumno oficial en el Instituto de esta capital, a don Angel Terol Antón.

× × ×

ACUERDO.—Los Maestros con servicios interinos de la provincia de Jaén se han reunido en el local de la Normal de Maestros, y acordaron nombrar una Comisión para ir a Madrid y hacer al Ministro de Instrucción Pública las siguientes peticiones:

Primera. Reconocer los ejercicios aprobados de los cursillistas.

Segunda. Reconocer los derechos de servicios interinos para la colocación en propiedad.

Tercera. Que todos los Maestros que se encuentren con arreglo al plan de 1914, se busque la fórmula para poder ingresar con los mismos derechos que los anteriores.

× × ×

REPRODUCCION.—En nuestro colega de Salamanca, "La Federación Escolar", hemos tenido el gusto de ver reproducido el artículo publicado en LA ORIENTACION, de nuestro querido amigo y colaborador don José Alfaro, "Una ofensa al Magisterio, que debe repararse", que hace referencia a la estatuta del Conde de Romanones, desaparecida del lugar de su emplazamiento.

× × ×

DESESTIMADO.—Por Orden de 23 de noviembre ha sido desestimado, por la Dirección general, un recurso interpuesto por la Alcaldía de Alovera.

× × ×

PERMUTAS.—La concesión de permutas en el Magisterio Nacional vienen reguladas en el Estatuto del Magisterio vigente en sus artículos 102 y siguientes, y en el Decreto de 9 de junio de 1931, en su artículo 8.

Cuando los Maestros permutantes sean de la misma provincia, formularán instancia al Presidente del Consejo provincial de su provincia, que suscribirán los solicitantes acompañando sus hojas de servicios debidamente certificadas.

Cuando los solicitantes sean de provincias distintas la petición se hace al Director general de Primera enseñanza, y presentada en la Sección Administrativa de la provincia en donde ejerza el Maestro de mejor derecho escalafonal. Como en el anterior caso, deben acompañarse hojas de servicios certificadas.

× × ×

DEFUNCION.—En Madrid, el día 17, falleció el Capellán del señor Conde de Romanones, don Saturnino Herranz, hermano del Habilitado de los Maestros don José, a quien enviamos sentido pésame.

El miércoles fué trasladado el cadáver del extinto al pueblo de Esplegares.

× × ×

VALIDEZ DE SELLOS.—Por orden de la Superioridad se ha prorrogado hasta el día 25 del corriente inclusive, el plazo de validez postal de los sellos de 30 céntimos con la efigie de Pablo Iglesias.

Se advierte al público que transcurrida dicha fecha, no se dará curso a ningún objeto franqueado con dicha clase de sellos, y el canje del referido sello comenzó el 20 del actual, para terminar el 31 del mismo, y los sitios para realizarlo serán señalados por la Representación de la Compañía de Tabacos por medio de los consiguientes anuncios.

× × ×

VACACIONES.—El martes, se publicó una Orden disponiendo que las vacaciones para los Centros de enseñanza se haga extensivo también a todas las Escuelas; estando comprendidos, por tanto, los días 21 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive; el lunes y martes de Carnaval y toda la Semana Santa.

× × ×

INCURSOS.—Por abandono de destino han sido incursos en el artículo 171 de la Ley, don Juan Buendía, Maestro de Miedes de Atienza, y don Angel Alario, de El Ordial.

× × ×

UNA PROPOSICION.—Por varios diputados se piensa presentar una, y aunque no se ha hecho pública, parece que abarca los extremos siguientes:

A los interinos que cuenten un año de tales servicios se les dará la propiedad de aquellas Escuelas desiertas en el concurso general de traslado, mediante ciertas pruebas, con la obligación de permanencia en el pueblo a que se les destine durante cinco años, pudiendo, una vez capacitados, pasar a pertenecer al segundo Escalafón.

No sabemos si llegará a ser admitida esta proposición, pues como es pensamiento del Ministro, señor Villalobos, según repetidamente ha manifestado, llevar a la práctica y en plazo breve cuanto en ella se pide, quizá quepa una inteligencia para su aprobación.

NOVEDAD

CUADERNOS DE TRABAJO PERSONAL DEL NIÑO

Las Regiones naturales de España. (La serie consta de 8 cuadernos).

A 0'70 PESETAS EJEMPLAR

Simplifica extraordinariamente el trabajo del Maestro, ayudándole a la preparación de las lecciones escolares por el método de los Centros de Interés.

LIBRO DEL MAESTRO

(CONTESTACIONES A LOS CUADERNOS DE TRABAJO PERSONAL DEL NIÑO.)

1'50 PESETAS EJEMPLAR

Pídase a la Librería del SUCESOR DE ANTERO CONCHA
Plaza de San Esteban, 2.—Guadalajara

La Unión y el Fénix Español

Compañía de Seguros Reunidos.—Capital social: 12.000.000 de pesetas efectivas completamente desembolsado.—Agencias en todas las provincias de España, Francia, Portugal y Marruecos.—63 años de existencia. Seguros sobre la Vida. Seguros contra Incendios. Seguros de Valores. Seguros contra Accidentes.—Subdirector en Guadalajara: D. LUIS RAMÍREZ SERRANO.
PLAZUELA DE D. PEDRO, NUM. 2

Casa AGUSTIN GARCIA

CALLE DE MIGUEL FLUITERS, 2

Teléfono, 64.—GUADALAJARA

Grandes surtidos en óptica y material de fotografía. Novedades en monturas de gafas y lentes.—Botes de pintura todos los colores y para uso inmediato.

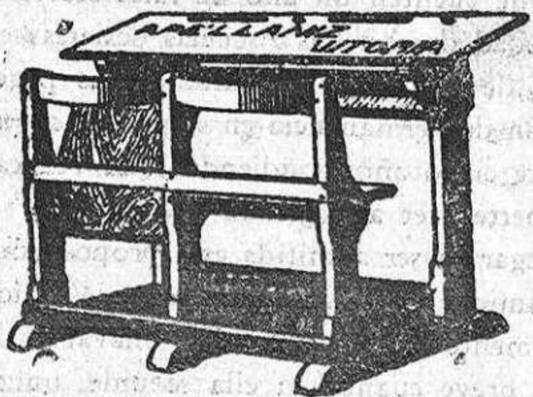
— PRECIOS FIJOS Y MÓDICOS —

Habilitación de Clases Pasivas - - Vicente Pedromingo de la Riva

PLAZA DE SAN ESTEBAN, NÚMERO, 2.—GUADALAJARA

Esta Habilitación se ofrece a las Clases Pasivas en general y en especial a las del Magisterio.

La MÁS BARATA dentro de la mejor calidad



Mesa-banco bipersonal. Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional. Especialidad de esta Casa.

APELLANIZ

(Nombre registrado)

FÁBRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Castilla, 29, VITORIA. Teléf. 1723

Se fabrican también:

MESAS PLANAS y sus sillas, con arreglo a último modelo, y toda clase de mobiliario escolar.

Soliciten precios indicando estación destino y se les cotizarán franco porte.

Palabras de dudosa Ortografía

Libro interesante para consulta. Contiene todas las palabras de dudosa ortografía; está editado en 8.º menor y puede llevarse en el bolsillo.

Pídase a la Librería del Sucesor de A. Concha. San Esteban, 2, Guadalajara, acompañando 2 pesetas y 30 céntimos más si se desea certificado.